

**CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- La Hacienda Pública del Estado de Chiapas, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2015, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Concepto	Pesos
1	IMPUESTOS	1,910,377,519
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones.	77,880,820
1.3.1	Adquisición de vehículos automotores usados	77,880,820
1.3.2	Sobre servidumbre de terreno para obras y trabajos de primera mano de materiales mineros	0
1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables	1,233,677,748
1.5.1	Nóminas	1,233,677,748
1.6	Impuestos Ecológicos	540,494,665
1.6.1	Tenencia o Uso de Vehículos Automotores	540,494,665
1.7	Accesorios	32,098,344
1.8	Otros Impuestos	26,225,942
1.8.1	Hospedaje	19,490,875
1.8.2	Juegos Permitidos, Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	6,735,067
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	17,284,578
3.2	6% Adicional para atención a salvamentos y servicios médicos por Instituciones altruistas	17,284,578
4	DERECHOS	1,367,313,626
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	2,865,930
4.1.1	Servicios que presta la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural	2,865,930
4.3	Derechos por prestación de Servicios.	1,323,457,357
4.3.1	Servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal	369,770,000
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría General de Gobierno	13,752,681
4.3.3	Servicios que presta la Secretaría de Hacienda	506,437,330
4.3.4	Servicios que presta la Secretaría del Campo	2,908,875

4.3.5	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	270,241,792
4.3.6	Secretaría de Protección Civil	26,506,489
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Transportes	30,481,892
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Educación	31,538,163
4.3.9	Servicios que presta la Secretaría de Salud	37,834,266
4.3.10	Servicios que presta la Secretaría de la Función Pública	22,685,937
4.3.11	Servicios que presta el Poder Judicial del Estado	9,897,842
4.3.12	Servicios que presta la Procuraduría General de Justicia del Estado	1,402,090
4.4	Otros Derechos	284,691
4.5	Accesorios	40,705,648
5	PRODUCTOS	380,126,564
5.1	Productos de tipo corriente	126,564
5.1.1	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del Estado	119,413
5.1.2	Uso de bienes o instalaciones terrestres aeroportuarias	0
5.1.3	Costos de reproducción y gastos de envío de información	7,151
5.1.4	Otros Productos	0
5.2	Productos de capital	380,000,000
5.2.1	Rendimientos de Establecimientos y Empresas del Estado	0
5.2.2	Utilidades de inversiones, acciones, créditos y valores que por algún Título correspondan al Estado	26,943
5.2.3	Productos Financieros	379,973,057
6	APROVECHAMIENTOS	4,561,924,875
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	4,561,924,875
6.1.1	Incentivos por Administración de Impuestos Federales	932,658,159
6.1.2	Multas	25,701,669
6.1.3	Indemnizaciones	885,715
6.1.4	Reintegros	850,000,000
6.1.4.1	Reintegros y Alcances	850,000,000
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas	99,154,188
6.1.5.1	Aportaciones de contratistas de obra pública para obras de beneficio social	99,154,188
6.1.7	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	3,262,606
6.1.7.1	Donativos	0

6.1.7.2	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios de Beneficio Social a cargo del Gobierno del Estado	3,262,606
6.1.8	Accesorios de Aprovechamientos	1,056,826
6.1.8.1	Recargos	1,056,826
6.1.9	Otros Aprovechamientos	2,649,205,712
6.1.9.1	Aprovechamientos de Dependencias y Entidades del Estado	82,612
6.1.9.2	Reparación del Daño	0
6.1.9.3	Fianzas o cauciones que la Autoridad administrativa ordene hacer efectivas	84,856
6.1.9.4	Diversos	2,649,038,244
6.2	Aprovechamientos de capital	0
6.2.1	Ingresos Extraordinarios	0
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	1,492,236
7.1	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	1,237,545
7.1.1	Venta de Biocombustibles	1,237,545
7.3	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	254,691
7.3.1	Venta de Bienes muebles e inmuebles del Estado	0
7.3.2	Venta del Periódico Oficial.	254,691
7.3.3	Venta de Publicaciones Oficiales que edite el Gobierno del Estado	0
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	59,054,847,573
8.1	Participaciones	22,814,330,815
8.1.1	Fondo General de Participaciones	20,049,767,074
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	535,395,172
8.1.3	Participación por Impuestos Especiales	176,698,298
8.1.4	Fondo de Fiscalización	1,031,086,322
8.1.5	Fondo Compensación	648,068,945
8.1.6	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	373,315,004
8.2	Aportaciones	35,644,366,248
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	15,495,043,127
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,611,409,907
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	10,137,860,142

8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,537,906,931
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	1,328,915,320
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	292,001,922
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	322,970,994
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,918,257,905
8.3	Convenios	596,150,510
8.3.1	Convenios de Descentralización	0
8.3.2	Convenios de Reasignación	556,150,510
8.3.3	Otros Convenios	40,000,000
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	13,099,757,614
9.3	Subsidios y Subvenciones	13,099,757,614
9.3.1	Fondo Regional	1,521,873,770
9.3.5	Programas Sujetos a Reglas de Operación	954,609,940
9.3.6	Otros Subsidios	10,623,273,904
9.4	Otros Recursos	0
9.4.1	Ingresos No Gubernamentales	0
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
	TOTAL	80,393,124,585

Artículo 2°.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 2.0% mensual sobre los saldos insolutos durante el año 2015. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulte mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

b) Sumar 8 puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre 12 el resultado de dicha suma, a la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, también será aplicable a los intereses a cargo del fisco estatal a que se refiere el artículo 51 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

La Secretaría de Hacienda por conducto de sus áreas correspondientes, realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en el Periódico Oficial.

Artículo 3°.- Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes hacendarias, tendrán la prevista en estas últimas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS EXENCIONES Y FACILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 4°.- La Autoridad Hacendaria, previa solicitud, justificación y soporte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrá subsidiar el pago de derechos por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, respecto de registros de nacimientos, matrimonios en oficialías o cualesquiera otros enmarcados en el artículo 11 fracción II de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, siempre que estos formen parte de programas especiales o específicos del Sistema.

Artículo 5°.- Los contribuyentes sujetos al canje de placas de demostración deberán realizarlo dentro de los tres primeros meses del año 2015 a la fecha de inicio del programa respectivo.

Artículo 6°.- Los propietarios de vehículos automotores que se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales en materia vehicular y que soliciten hasta del 31 de diciembre de 2015, la dotación de placas de circulación para vehículos que sean conducidos o trasladen a personas con discapacidad, le serán reasignadas sin costo; sujetándose al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010 emitido por la Secretaría de Hacienda.

En este caso, gozarán además de un subsidio del 50% del pago por reposición de la tarjeta de circulación por una sola vez, señalado en la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.

Artículo 7°.- Los contribuyentes que realicen el alta de vehículos destinados o adaptados a personas con discapacidad en el presente ejercicio fiscal, gozarán de un subsidio del 50% sobre el importe del derecho por dotación de placas de circulación.

Por tal razón estos efectos se sujetarán al Acuerdo en el cual se emiten las Reglas de Carácter General de fecha 04 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Hacienda, este descuento no será acumulativo al previsto en el artículo 6 de la presente Ley.

En el caso de los vehículos blindados, se tomara como referencia de pago para la tenencia vehicular, el costo de la unidad tope de gama del modelo.

Artículo 8°.- Se otorgará un subsidio del 20% durante el mes de enero, 10% en el mes de febrero, 5% en el mes de marzo, para aquellas personas físicas, sujetas al pago del Impuesto Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para hacerse acreedor al beneficio antes referido, las personas físicas sujetas al pago de este impuesto, no deberán contar con adeudos y/o créditos fiscales a su cargo.

En consideración al decreto de autoridad y racionalidad del gobierno del estado el reemplazamiento no será obligatorio durante el año fiscal 2015. Para los siguientes ejercicios fiscales, la Secretaría de Hacienda, previa validación de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado deberá emitir acuerdo para otorgar subsidios a los contribuyentes por el pago del referido derecho.

Artículo 9°.- Para los contribuyentes sujetos al pago de derechos en materia de bebidas alcohólicas, se sujetaran al convenio que para tal fin emita la Secretaría de Hacienda.

Artículo 10°.- Las disposiciones señaladas en el presente Capítulo no limitan la potestad de las autoridades hacendarias para que, en términos de la legislación de la materia, otorguen o autoricen los beneficios y estímulos fiscales necesarios para el cumplimiento de los planes y programas institucionales de gobierno.

TRANSITORIOS

Decreto Número 065

Periódico oficial No. 156, Cuarta Sección

Tomo III, de fecha miércoles 24 de diciembre de 2014

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil quince, y su vigencia será hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil quince.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique circule y se dé el debido al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- D. P. C. Jorge Enrique Hernández Bielma.- D. S. C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.



Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio Fiscal 2015

*Publicada en el Periódico Oficial No. 156, Cuarta Sección, Tomo III,
de fecha 24 de diciembre de 2014*



De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Área responsable: Procuraduría Fiscal.